



R.H.C.S. 471/95

76

Universidad Nacional

Expte. 21-95-13576 - de

Córdoba

República Argentina

VISTO la Ley N° 24447 y la Resolución N° 66/95 de este H. Cuerpo, relativas al pago de Asignaciones Complementarias, al personal en carácter de Incentivos y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley en su artículo 19, autoriza a las Universidades Nacionales, a otorgar Asignaciones Complementarias, al personal de su Dependencia, conforme a las reglamentaciones que establezcan los Consejos Superiores, hasta tanto se realicen los acuerdos colectivos;

Que al mismo tiempo establece que como mínimo, las Universidades deberán destinar un 15% de su crédito total presupuestario a financiar gastos que no sean los de personal;

Que por Resolución N° 66/95 de este H. Consejo se estableció que no se podrán pagar asignaciones por función crítica y mayor productividad, hasta tanto se apruebe una reglamentación;

Que si bien la extensión de jornada se continúa pagando, es necesario establecer criterios uniformes para su aplicación;

Que se hace necesario tener en cuenta las retribuciones que perciben aquellos agentes que por la importancia de las funciones que tienen asignadas pueden ser calificadas como críticas;

Que ello hace necesario dictar una norma de carácter general, que faculte a las autoridades superiores de cada Dependencia, que tengan atribuciones para efectuar designaciones, a disponer asignaciones complementarias que constituyan una equitativa retribución a los servicios que prestan sus agentes;

Que el otorgamiento de las asignaciones complementarias, deberán efectivizarse con los recursos propios que genere cada Dependencia, dada la difícil situación que atraviesa la universidad y la necesidad de que dichas asignaciones no generen un déficit presupuestario, y consecuentemente no importe un mayor requerimiento al Tesoro Nacional;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión creada para establecer la reglamentación de las asignaciones complementarias,

Ref

///

R.H.C.S. 471/95



///

7

Universidad Nacional
Expte. 21-95-13575
Córdoba
República Argentina

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Definir como:

1.1. Tarea crítica: "todas aquellas tareas que por su particular inserción en el organigrama de la Universidad o Dependencia y por las condiciones transitorias de trabajo y que a criterio de las autoridades, resulte vital asegurar su ejecución para garantizar los desarrollos de las políticas de gobierno".

1.2. Extensión de Jornada: "aquellas tareas que específicamente se le encarguen al agente, tengan o no relación con las normales y habituales, y que se desarrollan fuera del horario normal".

1.3. Mayor Productividad: es una asignación de excepcionalidad.

" a una mayor producción de bienes o servicios objetivamente cuantificables y realizada dentro del horario de trabajo habitual del agente".

1.4. Presentismo: "a la concurrencia perfecta (100%) a su lugar de trabajo durante el mes calendario".

Todos los agentes podrán compensar inasistencias. Para ello deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Máximo de días a compensar: 2 (dos) por mes.
- b) Deberá compensar como mínimo 2 (dos) horas por día y dentro del mes; menor tiempo no será computado.
- c) El jefe o Director del área correspondiente, será el responsable de asignar tareas al agente que compensa.
- d) Los compensatorios deberán ser solicitados antes de producirse la ausencia salvo que sea por fuerza mayor o enfermedad.
- e) En todos los casos antes de pasar la novedad a la oficina de Personal deberá ser autorizada por la Secretaría correspondiente, o a quien ésta delegue.

[Firma]

///



Universidad Nacional

Expte. 21-95-13575 de

Córdoba

República Argentina

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de asignaciones complementarias para las distintas dependencias, bajo las siguientes condiciones:

2.1. Que las mismas sean dispuestas por el señor Rector o por el señor Decano o la autoridad superior de cada Dependencia, con facultades para efectuar designaciones, debiendo dar cuenta a los respectivos cuerpos colegiados.

2.2. Que las mismas correspondan a criticidad de funciones, o extensión de jornada, o mayor productividad y/o presentismo.

2.3. A los fines de un ordenamiento correcto del sistema todo el plantel no docente deberá marcar la entrada y salida diarias, (incluidos los Directores).

2.4. Que las asignaciones complementarias a otorgar mantengan las características de: selectividad, no permanencia, no bonificables.

2.5. Que correspondan a situaciones donde se justifiquen casos de criticidad, extensión de jornada o productividad.

2.6. Que en cada caso - extensión de jornada, mayor productividad y determinación de la criticidad de la tarea - para cada agente, medie resolución fundada de la autoridad competente, declarando la necesidad de la extensión de la jornada, la mayor productividad objetivamente cuantificable o la calificación de la función crítica que se retribuye, según corresponda.

2.7. Las asignaciones complementarias no podrán superar el monto correspondiente al sueldo básico o asignación de la categoría 11 (once), excluido el presentismo.

2.8. En ningún caso el premio por presentismo podrá superar la suma de \$ 100 (Pesos cien) por mes por agente, quedando su determinación sujeta a la disponibilidad de recursos propios y criterio de las autoridades correspondientes.

2.9. Las asignaciones por tarea crítica deberán ser reglamentadas en las respectivas áreas de aplicación y enviadas al H. C. Directivo o Superior según corresponda.

[Firma]

///



9

Universidad Nacional
Expte. 21-95-13575 de
Córdoba
República Argentina

///

2.10. Las asignaciones por tarea crítica y por extensión de jornada, se establecerán periódicamente en función de la actividad a desarrollar y de la disponibilidad de recursos propios.

2.11. El otorgamiento de las asignaciones complementarias debe hacerse exclusivamente con recursos propios, excluyéndose de las mismas las partidas especiales o no utilizadas provenientes del Tesoro Nacional a partir del presupuesto universitario.

2.12. Podrán acceder aquellos agente que:

- a) estén cumpliendo efectiva y eficazmente su función en el modo, objeto, lugar y horario que la administración determine.
- b) los que obtengan el mínimo de calificación y de asistencia requerida por reglamentación especial que fije cada dependencia para acceder al beneficio.

2.13. Para los casos que corresponda se sugiere tener en cuenta las siguientes pautas, para otorgar el beneficio de la asignación complementaria:

Iniciativa; Criterio; Conocimiento y preparación para la ejecución de las tareas; Calidad de trabajo; Rapidez en el desempeño de su labor; Condiciones de mando, laboriosidad y cooperación; Interés por la Universidad; Disposición a cumplir órdenes; Asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo; entre otros.

2.14. Aquellos agentes que se encuentren sancionados administrativamente por Resolución firme, no podrán acceder a estos beneficios mientras dure la sanción.

2.15. Se podrá otorgar más de uno de estos tipos de asignaciones, excepto el presentismo, solo en caso excepcionales, por Resolución debidamente fundada de los respectivos cuerpos colegiados. En estos casos el monto por asignaciones complementarias no podrán exceder el ciento por ciento del sueldo de bolsillo.

ARTICULO 3 - No podrán abonarse asignaciones complementarias a las personas que tengan el cargo de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, o Secretario.

///

10



Universidad Nacional
Expte. 21-95-13575
de
Córdoba
República Argentina

///
ARTICULO 4.- La no observancia de las condiciones y el espíritu de esta Resolución, hará pasible a las autoridades que las autoricen, de las sanciones administrativas que le pudieren corresponder.

ARTICULO 5.- Esta Resolución regirá, según la autorización conferida por la Ley 24447, hasta tanto se realicen los acuerdos colectivos.

ARTICULO 6.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

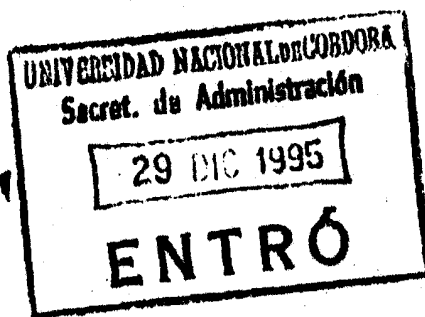
↑

Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. HUGO O. JURÍ
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N*:

471



lcs.